

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2018 00428 00**

No se accede a la solicitud de aclaración elevada por la abogada Yeniffer Lorena Rojas Saza<sup>1</sup>, por un lado, porque no se dan los presupuestos del art. 285 del CGP., de otro, porque mediante proveído adiado septiembre 29 de 2021, fue relevada del cargo para el que fue designada<sup>2</sup>.

De otro lado, téngase en cuenta que la togada Sonia Esperanza Arévalo Silva, aceptó el nombramiento realizado por este estrado judicial a través de la mentada providencia<sup>3</sup>, con todo, se resalta que guardó silencio en el término de traslado de la demanda.

Así las cosas, en aras de continuar con el trámite de la causa, se **SEÑALA** las nueve de la mañana (9:00 am) del día trece (13) de julio del año en curso para que tenga lugar la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P. (*art. 625 núm. 2° del C.G.P.*), en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas. Para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de prescindir de ellos (*arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.*). De ser posible, culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *ídem*.

**Téngase en cuenta que la inspección judicial se desarrollará de forma virtual**, por ello la audiencia debe ser atendida por la parte demandante desde el inmueble objeto de la litis, para lo cual se deberán contar con los medios tecnológicos que permitan hacer el recorrido dentro y fuera de los inmuebles para su correcta identificación y demás fines del artículo 375 del CGP.

**ADVERTIR** a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibidem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto el siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

**RECUÉRDESE** que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

**Notifíquese,**

---

<sup>1</sup> Archivos digitales "38SolicitudAclaracionCuradora"; y "39ReiteraSolicitudAclaracionCuradora".

<sup>2</sup> Archivo digital "35AutoNombraCurador".

<sup>3</sup> Archivo digital "40ConstanciaNotificacionCuradora".



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

4

---

<sup>4</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84677b9204a8864a6baba8fc8e14db8105087524381cbe2dde6eb1bfb4eb1115**

Documento generado en 03/03/2022 02:13:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**